

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2898/1968, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Junquera del Bao», situado en el término municipal de Vigo, provincia de Pontevedra.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, en su artículo veinte, uno, dispone que la vigencia de los Planes de Ordenación de un Centro declarado de Interés Turístico Nacional se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Reglamento para la aplicación de dicha Ley de Centros y Zonas, en su artículo sesenta, uno, admite que a instancia de parte se solicite la justificación de que existe circunstancias excepcionales para la revisión de los Planes, previa propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Y de acuerdo con lo prevenido en los artículos treinta y nueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sesenta, dos, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, habiéndose sujeta la modificación del Plan de Ordenación, aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Junquera del Bao», declarado tal por Decreto quinientos diez/mil novecientos sesenta y siete, de dos de marzo, a los mismos requisitos que para su redacción compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión sin expresa declaración de Interés Turístico, a tenor de lo prevenido en los citados artículos veinte de la Ley Sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y once g) y cincuenta y nueve al sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la extensión superficial del terreno comprendido en el Centro es inferior a las diez hectáreas que como mínimo exige el apartado b) del número dos del artículo segundo de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, se hace preciso, a propuesta fundada del Ministerio de Información y Turismo, que el Gobierno declare, de acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo, número dos, de la referida Ley, que en el presente caso concurren circunstancias excepcionales que eximen a este Centro del cumplimiento de aquel requisito de carácter general.

En su virtud, a propuesta y con informe fundado del Ministerio de Información y Turismo, pese a no reunir la extensión superficial mínima requerida con carácter general para los Centros de Interés Turístico Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros, que ha juzgado existir circunstancias excepcionales debidamente acreditadas en el Centro de referencia, en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se aprueba la revisión efectuada por «Playas Blancas del Atlántico, S. A.», del Plan de Ordenación Urbana, aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Junquera del Bao», situado en el término municipal de Vigo, provincia de Pontevedra, por Decreto quinientos diez/mil novecientos sesenta y siete, de dos de marzo, declarándose subsistentes los beneficios y efectos de aquél concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 2899/1968, de 14 de noviembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Las Pajanosas», situado en el término municipal de Guillena, en la provincia de Sevilla.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Las Pajanosas», situada en el término municipal de Guillena, provincia de Sevilla, por don Luis Fernández Barreiro.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido

el de «Las Pajanosas», aprobado por Orden ministerial de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Luis Fernández Barreiro se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto, denominada «Las Pajanosas», emplazada en el término municipal de Guillena, provincia de Sevilla, con una extensión de doscientas siete hectáreas y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiocho de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación del Centro, se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Preferencia para la obtención de la concesión de los derechos de uso y disfrute de las zonas de dominio público comprendidas dentro de los límites de la urbanización con arreglo a la legislación vigente en la materia; la adjudicación de estos derechos se otorgará siempre que tengan por finalidad los intereses turísticos y estarán exceptuados de las formalidades de subasta.

Tres. Enajenación forzosa en la forma autorizada por el capítulo primero del título cuarto de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, de los terrenos cuyos propietarios, en el plazo de dos años, no hubieran emprendido o seguido a ritmo normal las obras necesarias para su utilización conforme al Plan de Ordenación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 2900/1968, de 14 de noviembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Horizontes de Quintana», en el término municipal de Algeciras, en la provincia de Cádiz.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada ante el Ministerio de Información y Turismo por don Ramón Casado Bach, en nombre y representación de «Horizontes de Quintana, S. A.», tal declaración para la urbanización denominada «Horizontes de Quintana», sita en el término municipal de Algeciras, provincia de Cádiz.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de la urbanización «Horizontes de Quintana» por Orden de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el número trece de la Ley citada se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de Centros y Zonas. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Ramón Casado Bach, en nombre y representación de «Horizontes de Quintana, Sociedad Anónima», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización denominada «Horizontes de Quintana», considerando tal la que con dicha denominación se encuentra situada en el término municipal de Algeciras, provincia de Cádiz, con una extensión superficial de trescientas cuarenta y ocho hectáreas y treinta y ocho áreas, y cuyos límites coincidan con los marcados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que al amparo de los planes de Promoción y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los beneficios siguientes:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes.

Dos. Derecho a obtener la concesión de uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización con arreglo a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

ORDEN de 13 de noviembre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Fuente Prieto y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6450-1967, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don José Fuente Prieto, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 14 de julio de 1967, imponiendo al propietario del establecimiento «La Gaditana» una multa de 4.000 pesetas, ha recaído sentencia en 8 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de don José Fuente Prieto, contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 14 de julio de 1967, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 23 de noviembre de 1966, y declarando que se hallan ajustadas ambas resoluciones al ordenamiento jurídico, en su virtud absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de este recurso contencioso-administrativo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dieciséis de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en la Sección primera del juicio universal de quiebra voluntaria de «Sucesores de Eugenio Canals, S. A.», por el presente se hace público que se ha señalado para la celebración de la primera Junta general de acreedores de la referida Entidad quebrada el día veinte de diciembre próximo, a las dieciséis horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, citándose a las personas que se crean con derecho de asistir a la expreada Junta.

Barcelona, quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Por el Secretario, D. González, Oficial.—6.344-E.

CARTAGENA

Don Carlos Morenilla Rodríguez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 2 de ésta, hago saber:

Que en el expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado con el número 69 de 1968 del comerciante de esta ciudad don Clemente Martínez Ferrer, «Construcciones Martínez», representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, se ha dictado resolución cuya fecha y parte dispositiva dice:

«Auto. En Cartagena a 16 de noviembre de 1968... El ilustrísimo señor don Carlos Morenilla Rodríguez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 2 de ésta, por ante mí el Secretario: Dijo: Que por haber sido solicitado en tiempo y forma por el suspenso don Clemente Martínez Ferrer, «Construcciones Martínez», se suspende la Junta de Acreedores señalada para el día 29 del actual, y en su lugar se concede a aquél el término de tres meses para que presente al Juzgado la proposición de convenio con las adhesiones de los acreedores obtenida en forma legal.—Publíquese la parte dispositiva de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «La Verdad de Murcia» y «El Noticiero», de esta ciudad... Así por este auto lo mando y firma S. I., de que doy fe.—Carlos Morenilla.—Ante mí.—Basilio Serra.—Rubricados.»

Y con el fin de que sea publicado en los periódicos de referencia, se libra el presente edicto para conocimiento de todos los acreedores.

Dado en Cartagena a 16 de noviembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Magistrado.—10.198-C.

MADRID

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del número catorce de los de esta capital en autos de menor cuantía seguidos a instancia del Procu-

rador don Angel Jimeno García, que actúa en nombre de «Confecciones Santa Clara, S. A.», contra doña Rosario Villar Lasarte (hoy contra su heredero don Dionisio Pérez Villar Bidegaray, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez término de veinte días, los derechos de traspaso del local embargado en estos autos sito en el número 2 de la calle de Churruga, de San Sebastián, y para cuyo acto de la subasta, que habrá de celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, de esta capital, y en el que por reparto corresponda de igual clase de San Sebastián, se ha señalado para el referido acto el día treinta de diciembre y hora de las doce de su mañana, por el precio de un millón ciento veinticinco mil pesetas, descontado el 25 por 100 del precio que sirvió de base a la primera subasta.

Y previniendo: Que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar previamente en Secretaría el diez por ciento, por lo menos, del precio señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado; que los autos estarán de manifiesto en Secretaría, a disposición del licitador que solicite su examen, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero, y que éste quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio de tanteo y retracto que corresponda al arrendador del local referido, y que el adquirente o rematante deberá permanecer en el local sin